COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

10293 *LEY 2/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de La Rioja.*

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Sepan todos los ciudadanos que la Diputación General de La Rioja ha aprobado y yo, en nombre de su Majestad el Rey y de acuerdo con lo que establece la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley:

PREAMBULO

La Constitución Española declara, en su artículo 148, 1, 5.ª, que las Comunidades Autónomas podrá asumir competencias en materia de carreteras, cuando su itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la respectiva Comunidad Autónoma.

La Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de La Rioja, en su artículo 8.º, 1, 5, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de carreteras cuyo intinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de aquélla, así como la potestad legistiva en las materias de competencia exclusiva.

Finalizado el proceso de transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma en materia de carreteras y promulgada la Ley 25/1988, de 29 de julio, de carreteras, con ámbito de aplicación a las carreteras estatales, resulta imprescindible instrumentar unos preceptos legales que amparen y tutelen la planificación, proyección, construcción, conservación, uso y explotación de las carreteras que, con itinerario incluido íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, no formen parte de la red de interés general del Estado, de manera que se evite la aparición de una distorsión instrumental por ausencia de la norma reguladora de las vías autonómicas, una vez derogada la Ley 51/1974, de 19 de diciembre, de Carreteras y el Reglamento para su aplicación de 8 de febrero de 1977.

La Ley de Carreteras de La Rioja resulta asimismo necesaria para tutelar las actividades incluidas en los planes de actuación y resolver determinados problemas planteados en la aplicación de la legislación de carreteras que, concebida con carácter general estatal, no ha dado adecuada respuesta a las caracateristicas orográficas de la región.

La Ley contiene treinta y dos artículos distribuidos en cuatro títulos, seguidos de tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El primero de los títulos comprende las disposiciones de carácter general para todas las carreteras. El segundo es el relativo al régimen de las carreteras, con dos capítulos dedicados a planificación, estudios, proyectos, construcción y financiación. El título tercero se refiere al uso y defensa de las carreteras, con tres capítulos dedicados a limitaciones de la propiedad, uso e infracciones y sanciones. El título cuarto regula las travesías y tramos urbanos, adecuándose a sus especiales regímenes jurídicos.

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º 1. Es objeto de la presente Ley la regulación de la planificación, proyección, construcción, conservación, financiación, uso y explotación de todas las carreteras con itinerario comprendido íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja y que no estén reservadas a la titularidad del Estado.

2. Se consideran carreteras las vías de dominio y uso público proyectadas y construidas fundamentalmente para la circulación de vehículos automóviles.

Art. 2.º 1. La titularidad de las carreteras objeto de esta Ley corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, se aprobará la relación y clasificación de las carreteras de titularidad autonómica.

Art. 3.º De acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 2.º, podrán modificarse la relación y clasificación de las carreteras incluidas en el ámbito de esta Ley, en los siguientes supuestos:

1. Por cambio de titularidad de carreteras existentes en virtud de acuerdo de las Administraciones Públicas interesadas, aprobado mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

2. Por la construcción de nuevas carreteras cuyo intinerario discurra íntegramente por el territorio de La Rioja.

Art. 4.º 1. Las carreteras comprendidas en la red de carreteras de la Comunidad Autónoma de La Rioja se integrarán en tres redes:

Regional básica.
Comarcal.
Local.

2. La red regional básica es aquella que, junto con la red estatal, sirve de forma continuada al tráfico de largo recorrido e incluye: Las carreteras con mayor intesidad de circulación; las que enlazan cabeceras de comarca entre sí, y las de función relevante en la estructuración y ordenación del territorio.

3. La red comarcal está constituida por aquellos tramos de carretera cuyos intinerarios enlacen entre sí las principales poblaciones con las cabeceras de comarca y con las redes regionales básica y estatal.

4. Las carreteras no comprendidas en alguno de los apartados anteriores tendrán consideración de locales.

Art. 5.º 1. No tendrán la consideración de carreteras, a los efectos de esta Ley, ni se incluirán por tanto en las redes a que se refiere el artículo anterior:

a) Las vías que componen la red interior de comunicaciones municipales.

b) Los caminos de servicio, entendiendo por tales los construidos como elementos auxiliares o complementarios de las actividades específicas de sus titulares.

c) Los caminos de servicio construidos por las personas privadas con finalidad análoga.

d) Las pistas forestales y los caminos agrícolas de concentraciones parcelarias.

2. Son áreas de servicio las zonas colindantes con las carreteras, diseñadas expresamente para albergar instalaciones y servicios destinados a la cobertura de las necesidades de la circulación, pudiendo incluir estaciones de suministro de carburantes, hoteles, restaurantes, talleres de reparación y otros servicios análogos destinados a facilitar la seguridad y comodidad de los usuarios de la carretera.

3. En ningún caso tendrán la consideración de nueva carretera las duplicaciones de calzada, los acondicionamientos de trazado, los ensanches de plataforma, las mejoras del firme, las variantes y, en general, todas aquellas actuaciones que no supongan una modificación sustancial en funcionalidad de la carretera preexistente.

TITULO II

Régimen de las carreteras

CAPITULO PRIMERO

Planificación, Estudios y Proyectos

Art. 6.º Los planes de carreteras de la Comunidad Autónoma y de las Entidades Locales deberán coordinarse entre sí para garantizar la funcionalidad del sistema de comunicaciones y armonizar los intereses públicos afectados, utilizando al efecto los procedimientos legalmente establecidos.

Art. 7.º 1. Los planes regionales de carreteras comprenderán las previsiones, objetivos y programación de las actuaciones en las carreteras de titularidad de la Comunidad Autónoma que se integrarán en las redes a que se refiere el artículo 4.º

2. Al objeto de enmarcar la tipología de actuaciones para las programaciones temporales y sistematizar los procesos de inversión y gestión, las actuaciones a desarrollar se integrarán en los planes regionales de carreteras en los siguientes programas funcionales:

a) Variantes y nuevos trazados.
b) Acondicionamientos, ensanches y mejoras.
c) Conservación y explotación.
d) Programas complementarios.

3. Los planes regionales de carreteras incluirán el análisis y diagnóstico de la red actual, las previsiones de la situación de la red de carreteras al final del período de vigencia, la programación de actividades y su valoración económica.

4. Los planes regionales de carreteras serán aprobados por la Diputación General de La Rioja, a propuesta del Consejo de Gobierno.

Art. 8.º 1. Los estudios de carreteras que, en cada caso, requiera la ejecución de una obra se adaptarán a los siguientes tipos, establecidos en razón a su finalidad:

a) Estudio de planeamiento: Consiste en la definición de un esquema vial en un determinado año horizonte, así como de sus características y dimensiones recomendables, necesidades de suelo y otras limitaciones, a la vista del planeamiento territorial y del transporte.

b) Estudio previo: Consiste en la recopilación y análisis de los datos necesarios para definir, en líneas generales, las diferentes soluciones de un determinado problema, valorando todos sus efectos.

c) Estudio informativo: Consiste en la definición, en líneas generales, del trazado de la carretera, a efectos de que pueda servir de base al expediente de información pública que se incoe su caso.

d) Anteproyecto: Consiste en el estudio a escala adecuada y consiguiente evaluación de las mejores soluciones al problema planteado, de forma que pueda concretarse la solución óptima.

e) Proyecto de construcción: Consiste en el desarrollo completo de la solución óptima con el detalle necesario para hacer factible su construcción y posterior explotación.

f) Proyecto de trazado: Es la parte del proyecto de construcción que contiene los aspectos geométricos del mismo, así como la definición concreta de los bienes y derechos afectados.

2. Los estudios y proyectos solicitados constarán de los documentos que reglamentariamente se determinen.

Art. 9.º 1. La aprobación de los proyectos de carreteras de la red autonómica implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes a los fines de expropiación forzosa, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres.

2. La declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación se referirá también a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo del proyecto y en las modificaciones de obras que puedan aprobarse posteriormente.

3. A los efectos indicados en los apartados anteriores, los proyectos de carreteras y sus modificaciones deberán comprender la definición del trazado de las mismas y la determinación de los terrenos, construcciones u otros bienes o derechos que se estime preciso ocupar o adquirir para la construcción, defensa o servicio de aquéllas y la seguridad de la circulación.

Art. 10. Los proyectos de nuevas carreteras deberán incluir el correspondiente estudio de impacto ambiental, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto.

CAPITULO II

Construcción y financiación

Art. 11. 1. La construcción de una nueva carretera o variante de la población dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma, no prevista en el planeamiento urbanístico vigente de los núcleos de población a los que afecte, exigirá la redacción del oportuno estudio informativo, el cual incluirá diversas soluciones alternativas que deberán ser sometidas a trámite de información pública durante un período de treinta días hábiles, a cuyo efecto se expondrá en las oficinas del órgano competente en materia de carreteras, así como en el «Boletín Oficial de La Rioja». Las observaciones formuladas en tal período deberán versar sobre las circunstancias que justifiquen el interés general de la carretera y sobre la concepción global del trazado.

2. En las variantes de población, al mimso tiempo de tramitarse la información pública y durante el mismo plazo, deberán someterse al estudio informativo a las Corporaciones locales interesadas, al objeto de que examinen si el trazado es el más conveniente. Transcurrido dicho plazo sin que las Corporaciones afectadas informen al respecto, se entenderá que están conformes con el estudio redactado.

3. En caso de disconformidad, que necesariamente habrá de ser motivada, el expediente será elevado al Consejo de Gobierno, que decidirá si procede ejecutar el proyecto y, en este caso, ordenará la modificación o revisión del planeamiento urbanístico afectado, que deberá acomodarse a las determinaciones del proyecto en el plazo de un año desde su aprobación.

4. La información pública a que se refiere este artículo es independiente de la que establece la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 para el procedimiento de expropiación.

5. En los municipios que carecieran de planeamiento urbanístico aprobado, la aprobación definitiva de los estudios indicados en el apartado 1 de este artículo comportará la inclusión de la nueva carretera o variante en los instrumentos de planeamiento que elaboren con posterioridad, siguiendo el procedimiento del apartado 3 para el supuesto de disconformidad.

Art. 12. 1. Las actuaciones relativas a las carretera a que se refiere la presente Ley, por constituir obras públicas de interés general, no estarán sujetas a los actos de control preventivo municipal a que se refiere el artículo 84, 1, b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. En los supuestos de tramos urbanos, el Organismo administrativo del que dependa la carretera remitirá el proyecto a los Ayuntamientos correspondientes para que en el plazo de un mes notifiquen la conformidad o disconformidad de los mismos a la normativa urbanística aplicable, entendiéndose que, si bien en dicho plazo no se manifiesta una disconformidad expresa, se considerará que existe conformidad al proyecto por parte del Ayuntamiento.

La notificación de la conformidad o el transcurso del plazo a que se refiere el párrafo anterior habilitará, sin más, para la ejecución del proyecto de que se trate.

3. En caso de disconformidad, se estará a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, de esta Ley.

4. En los municipios que carecieran de planeamiento urbanístico aprobado, se estará a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 5, de esta Ley.

Art. 13. Acordada la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a carretera de la red autonómica, el Ayuntamiento o, en su caso, la Comisión de Urbanismo, deberá enviar, con anterioridad a dicha aprobación, el contenido del proyecto a la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo para que emita, en el plazo de un mes, y con carácter vinculante, informe comprensivo de las sugerencias que estime conveniente.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera evacuado el informe citado por la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, se entenderá su conformidad al mismo.

Art. 14. La expropiación de bienes y derechos y la imposición de servidumbres, en su caso, necesarias para la construcción de las carreteras a que se refiere este título, se efectuará con arreglo a lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa de 6 de diciembre de 1954.

Art. 15. La financiación de las actuaciones en la red de carreteras de titularidad autonómica se efectuará mediante las consignaciones que a tal efecto se incluyan en los presupuestos de la Comunidad Autónoma, mediante recursos que provengan de otras Administraciones Públicas, de Organismos nacionales e internacionales y, excepcionalmente, por particulares.

TITULO III

Uso y defensa de las carreteras

CAPITULO PRIMERO

Limitaciones de la propiedad

Art. 16. A los efectos de la presente Ley, se establecen en las carreteras las siguientes zonas:

De dominio público.
De servidumbre.
De afección.

Art. 17. 1. Son de dominio público los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de tres metros de anchura a cada lado de la vía, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma desde la arista exterior de la explanación.

La arista exterior de la explanación es la intersección del talud de desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural.

En los casos especiales de puentes, viaductos, túneles, estructuras u obras similares, se podrá fijar como arista exterior de la explanación la línea de proyección ortogonal del borde de las obras sobre el terreno.

Será en todo caso de dominio público, el terreno ocupado por los soportes de la estructura.

Es elemento funcional de una carretera toda zona permanentemente afecta a la conservación de la misma o a las explotaciones del servicio público viario, tales como las destinadas al descanso, estacionamiento, auxilio y atención médica de urgencia, pesaje, parada de autobuses y otros fines auxiliares o complementarios.

2. Sólo podrán realizarse obras o instalaciones en la zona de dominio público de la carretera, previa autorización de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, cuando la prestación de un servicio público de interés general así lo exija, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el título IV de esta Ley.

3. Cuando la zona de dominio público sea de propiedad privada por no haber sido expropiada o voluntariamente transferida, se podrá autorizar a su titular a realizar en ella cultivos que no impidan o dificulten la visibilidad de los vehículos o la seguridad viaria y, con las mismas condiciones, a esablecer zonas ajardinadas.

Art. 18. 1. La zona de servidumbre de las carreteras consistirá en una franja de terreno a cada lado de la misma, delimitada, interiormente, por la zona de dominio público y, exteriormente, por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanda, a una distancia de ocho metros medidos desde las citadas aristas.

2. En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización en cualquier caso de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el título IV de esta Ley.

3. En todo caso, la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo podrá utilizar o autorizar la utilización de la zona de servidumbre por razones de interés general o cuando lo requiera el mejor servicio de la carretera, siendo indemnizables los daños y perjuicios que se causen por su utilización.

Art. 19. 1. La zona de afección de las carreteras consistirá en una franja de terreno a cada lado de las mismas que se delimitará, interiormente, por la zona de servidumbre y, exteriormente, por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de cincuenta metros medidos desde las citadas aristas.

2. Para ejecutar en la zona de afección cualquier tipo de obras e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas, se requerirá la previa autorización del órgano titular de la carretera, sin perjuicio de las otras competencias concurrentes y lo establecido en el título IV de esta Ley.

3. En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de afección, podrán realizarse obras de reparación y mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatadas su finalidad y contenido, siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el incremento de valor que aquellas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios; todo ello, asimismo, sin perjuicio de las demás competencias concurrentes y de lo dispuesto en el título IV de esta Ley.

4. La denegación de la autorización deberá fundarse en las previsiones de los planes o proyectos de ampliación o variación de la carretera en un futuro no superior a diez años.

Art. 20. 1. Se prohíbe toda aquella publicidad que sea visible desde las zonas de dominio público de la carretera, excepto en los tramos urbanos, en los que la publicidad estará sometida a las ordenanzas municipales, debiendo situarse fuera de la zonas de dominio público y no afectará a la señalización, iluminación ni balizamiento de la carretera.

La anterior prohibición no dará derecho a indemnización en ningún caso.

Los planeamientos municipales deberán adaptarse a esta normativa.

2. No se considera publicidad a los efectos de esta Ley:

a) La rotulación informativa de las vías.

b) Los carteles que señalen lugares de interés público no comerciales y con los formatos que se autoricen.

c) Las indicaciones de orden general que sean de interés para el usuario, tales como la información sobre talleres, restaurantes, comercios, exposiciones, ferias, celebraciones y otros, siempre que no contengan nombres comerciales, que resulten transitorios o que tengan carácter excepcional.

d) Los rótulos y marcas comerciales que se dispongan en el edificio o finca en que se desarrolle la actividad anunciada.

3. En todo caso, para la colocación de cualquier clase de letrero o reclamo en la carretera o en su entorno será preceptiva la autorización de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, que atenderá, además de lo anteriormente expresado, a que las condiciones de forma, tamaño, situación o iluminación no puedan ser perjudiciales para el tráfico.

Art. 21. 1. A ambos lados de las carreteras se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.

2. La línea límite de edificación se sitúa a dieciocho metros de la arista exterior de la calzada más próxima, medidos horizontalmente a partir de la mencionada arista.

Se entiende que la arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

3. Cuando en una carretera las características del lugar hagan imposible el respeto de las distancias señaladas en este artículo, el órgano competente podrá reducir excepcionalmente aquellas, siempre que quede garantizada la ordenación de las márgenes de la carretera y el adecuado control de sus accesos.

4. La línea de edificación ha de ser siempre exterior a la zona de servidumbre. Cuando por ser de excesiva anchura la proyección horizontal del talud de los terraplenes o desmontes, la línea de edificación definida en este artículo corte a la zona de servidumbre, aquella coincidirá con la línea exterior de dicha zona.

5. En las carreteras locales o en zonas de montaña, la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo podrá, con carácter excepcional, autorizar cerramientos en precario a distancia inferior a la establecida con carácter general, siempre que no contengan elementos de fábrica o alambres de espino.

6. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en las variantes de carreteras que se construyan al objeto de eliminar las travesías de las poblaciones, la línea de edificación se sitúa a treinta y cinco metros, medidos horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada en toda la longitud de la variante.

Art. 22. En la zona de servidumbre y en la comprendida hasta la línea límite de edificación, la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo podrá proceder a la expropiación de los bienes existentes, entendiéndose implícita la declaración de utilidad pública, siempre que existiese previamente un proyecto aprobado de trazado o de construcción para reparación, ampliación o conservación de la carretera que la hiciera indispensable o conveniente.

Art. 23. 1. La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo dispondrá la paralización de las obras y la suspensión de usos no autorizados o que no se ajusten a las condiciones establecidas en las autorizaciones.

2. Efectuada la comprobación de las obras paralizadas y los usos suspendidos, se adoptará en el plazo de dos meses una de las resoluciones siguientes:

a) Demoler las obras e instalaciones o impedir definitivamente los usos no autorizados o que no se ajusten a las condiciones establecidas en la autorización.

b) Ordenar la instrucción de los oportunos expedientes para la eventual legalización de las obras o instalaciones o autorización de los usos que se adapten a las normas aplicables.

3. La adopción de los oportunos acuerdos se hará sin perjuicio de las sanciones y de las responsabilidades de todo orden que resulten procedentes.

Art. 24. 1. El órgano titular de las carreteras puede limitar los accesos a las mismas y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos pueden construirse, por razones técnicas de seguridad motivadas.

2. Asimismo, queda facultado para reordenar los accesos existentes con objeto de mejorar la explotación de la carretera y la seguridad vial, pudiendo expropiar para ello los terrenos necesarios.

3. Cuando los accesos no previstos se solicitasen por los particulares directamente interesados, el Organismo administrativo competente podrá convenir con éstos la aportación económica procedente en cada caso, siempre que el acceso sea de interés público o exista imposibilidad de realizarlo por otro camino o carretera local próxima.

4. Las propiedades colindantes tendrán limitados sus accesos a las nuevas carreteras y variantes de población, bien de manera total o parcial, de acuerdo con lo que se determine en los correspondientes estudios.

CAPITULO II

Uso de las carreteras

Art. 25. La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones y de las facultades de otros organismos, podrá imponer en el ámbito de sus competencias, cuando las condiciones, situaciones, exigencias técnicas o seguridad vial de las carreteras lo requieran, limitaciones temporales o permanentes a la circulación en ciertos tramos o partes de las carreteras.

Le compete igualmente fijar las condiciones de las autorizaciones excepcionales que, en su caso, puedan otorgarse.

Art. 26. La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo podrá establecer en puntos estratégicos de la red de carreteras instalaciones de aforos y estaciones de pesaje para conocimiento y control de las características de la demanda de tráfico sobre la infraestructura de las carreteras. Las sobrecargas que constituyen infracción se sancionarán por las autoridades competentes en cada caso.

CAPITULO III

Infracciones y sanciones

Art. 27. 1. Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en los apartados siguientes de este artículo.

2. Son infracciones leves:

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas en las zonas de dominio público, de servidumbre o de afección de la carretera llevadas a cabo sin las autorizaciones o licencias requeridas o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando puedan ser objeto de legalización posterior.

b) Colocar, verter, arrojar o abandonar, dentro de la zona de dominio público, objetos o materiales de cualquier naturaleza.

c) Realizar en la explanación o en la zona de dominio público plantaciones o cambios de uso no permitidos o sin la pertinente autorización o sin atenerse a las condiciones de la autorización otorgada.

3. Son infracciones graves:

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas en las zonas de dominio público, de servidumbre o de afección de la carretera llevadas a cabo sin las autorizaciones o licencias requeridas o incumplir algunas de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando no fuera posible su legalización posterior.

b) Deteriorar cualquier elemento de la carretera directamente relacionado con la ordenación orientación y seguridad de la circulación o modificar intencionadamente sus características o situación.

c) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de la carretera o de los elementos funcionales de la misma.

d) Colocar o verter objetos o materiales de cualquier naturaleza que afecten a la plataforma de la carretera.

e) Realizar en la explanación o en la zona de dominio público cruces aéreos o subterráneos no permitidos o sin la pertinente autorización o sin atenerse a las condiciones de la autorización otorgada.

f) Colocar carteles informativos en las zonas de dominio público, servidumbre y afección sin la autorización del órgano titular de la carretera.

4. Son infracciones muy graves:

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas entre la arista exterior de la explanación y la línea de edificación llevadas a cabo sin las autorización o licencia requerida o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas.

b) Sustraer, deteriorar o destruir cualquier elemento de la carretera directamente relacionado con la ordenación, orientación y seguridad de la circulación o modificar intencionadamente sus características o situación, cuando se impida que el elemento de que se trate siga prestando su función.

c) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de la carretera o de los elementos funcionales de la misma cuando las actuaciones afecten a la plataforma.

d) Establecer en la zona de afección instalaciones de cualquier naturaleza o realizar alguna actividad que resulte peligrosa, molesta o insalubre para los usuarios de la carretera sin adoptar las medidas pertinentes para evitarlo.

e) Dañar o deteriorar la carretera circulando con pesos o cargas que excedan de los límites autorizados.

f) Las calificadas como graves cuando se aprecie reincidencia.

g) Establecer cualquier clase de publicidad visible desde la zona de dominio público de la carretera, con las excepciones previstas en el artículo 20 de esta Ley.

Art. 28. 1. El procedimiento para sancionar las infracciones a los preceptos de esta Ley se iniciará de oficio por acuerdo del órgano titular o como consecuencia de denuncia formulada por particulares.

2. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas, atendiendo a los daños y perjuicios producidos en su caso, al riesto creado y a la intencionalidad del causante, con las siguientes multas:

a) Infracciones leves, multa de 5.000 a 100.000 pesetas.

b) Infracciones graves, multa de 100.001 a 1.000.000 de pesetas.

c) Infracciones muy graves, multa de 1.000.001 a 10.000.000 de pesetas.

Art. 29. 1. La imposición de sanciones leves y graves en las carreteras de titularidad autonómica corresponderá al Consjero de Obras Públicas y Urbanismo.

La implantación de sanciones muy graves corresponde al Consejo de Gobierno.

2. La imposición de la sanción correspondiente será independiente de la obligación de demoler, en su caso, la obra ejecutada, así como de la indemnización de los daños y perjuicios causados, cuyo importe será fijado por el órgano administrativo del que dependa la carretera.

3. El plazo de precripción de las infracciones a que se refiere el artículo 27, será de seis años para las muy graves, de cuatro años para las graves y de un año para las leves.

4. Contra la Resolución que ponga fin al procedimiento administrativo, se podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que resolvió dicho expediente.

TITULO IV

Travesías y tramos urbanos

Art. 30. 1. Se considerarán tramos urbanos de las carreteras aquéllos que discurran por suelo calificado de urbano por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico.

2. Se considerará travesía la parte de tramo urbano en la que existan edificaciones consolidadas al menos en las dos terceras partes de su longitud y un entramado de calle, al menos, de una de las márgenes.

Art. 31. 1. En la zona de dominio público de travesías y tramos urbanos, el otorgamiento de autorizaciones para realizar obras o actividades no ejecutadas por el órgano titular de la carretera corresponde a los Ayuntamientos, previo informe vinculante de dicho órgano titular que habrá de versar sobre aspectos relativos a disposiciones de la presente Ley.

2. En las zonas de servidumbre y afección de los tramos urbanos, excluidas las travesías, las autorizaciones de usos y obras las otorgarán asimismo los Ayuntamientos, si bien, cuando no estuviere aprobado definitivamente ningún instrumento de planeamiento urbanístico, deberán aquéllos recabar con carácter previo, informe del órgano titular de la carretera.

3. En las travesías de carreteras corresponde a los Ayuntamientos el otorgamiento de toda clase de licencias y autorizaciones sobre los terrenos y edificaciones situados en las zonas de servidumbre y afección.

Art. 32. 1. La conservación y explotación de los tramos de carreteras que discurran por suelo urbano corresponderá a la Entidad titular de las mismas.

2. Las carreteras autonómicas o tramos determinados de ellas se entregarán a los Ayuntamientos en el momento en que adquieran la condición de vías exclusivamente urbanas. El expediente se promoverá a instancia del Ayuntamiento o de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo y será resuelto por el Consejo de Gobierno.

Excepcionalmente, podrá resolverlo el titular de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo cuando exista acuerdo entre el cedente y el cesionario.

3. La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo y las Corporaciones locales respectivas podrán convenir lo que estimen conveniente en orden a la mejor conservación y funcionalidad de las carreteras que discurran por suelo urbano.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.–1. Como anexo a la presente Ley figura la relación y denominación de las carreteras de la red autonómica.

2. La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo actualizará el inventario de las carreteras autonómicas, su denominación e identificación, así como las características, situación, exigencias técnicas, estado, viabilidad y nivel de utilización de las mismas.

Segunda.–1. El Consejo de Gobierno de La Rioja promoverá e impulsará la transferencia a los Ayuntamientos de la titularidad de aquellas carreteras autonómicas que atiendan a una demanda esencialmente rural, dando servicio a medios agrícolas o forestales.

2. Asimismo, se promoverá la incorporación a la red de carreteras de aquellas vías rurales o municipales que formen parte de itinerarios de interés general, en base a lo que establezcan al respecto los planes regionales de carreteras y, en general, aquellas transferencias de titularidad que mejoren la funcionalidad y explotación de la red viaria objeto de esta Ley.

Tercera.–El Consejo de Gobierno de La Rioja, mediante Decreto, podrá actualizar la cuantía de las sanciones previstas en el artículo 28, apartado 2, de esta Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, deberá ser retirada cualquier clase de publicidad que contravenga lo preceptuado en el artículo 20 de la misma.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Ley, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–En el plazo de un año, el Consejo de Gobierno de La Rioja dictará cuantas disposiciones reglamentarias exija el desarrollo de la presente Ley.

Segunda.–En lo no previsto en esta Ley, se estará a lo dispuesto en la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos cumplan y cooperen al cumplimiento de la presente Ley y a los Tribunales y Autoridades la hagan cumplir.

Logroño, 7 de marzo de 1991.

JOSE IGNACIO PEREZ SAENZ,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de La Rioja» número 38, de 28 de marzo de 1991)

RED REGIONAL BASICA

LR-111	DE L.P. DE BURGOS A LA N-124 (VARIANTE DE HARO) POR EZCARAY, SANTO DOMINGO DE LA CALZADA, CASALARREINA, N-126 Y HARO.		40,60 KMS.
	LO-8110	De L.P. de Burgos a Valgañón	5,8
	LO-810	De cruce N-120 en Sto. Domingo a Valgañón	18,5
	N-120	Travesía N-120 de Sto. Domingo	0,2
	LO-750	De Sto. Domingo a Castañares	8,6
	LO-751	De Variante de Casalarreina a Castañares	3,4
	N-232	Enlace A-68 a Variante de Haro N-124	4,1
LR-113	DE L.P. DE BURGOS A LA N-232 EN CENICERO.		77,80 KMS.
	C-113	De L.P. de Burgos a LR-136 (antes LO-8684)	61,7
	C-113	De LR-136 a antigua N-120	3,1
	C-113	Antigua N-120 a Variante de Nájera - N-120	0,3
	C-113	De N-120 a N-232 en Cenicero por Variante de Uruñuela	12,7
LR-115	DE L.P. DE SORIA A L.P. DE NAVARRA POR ENCISO, ARNEDO, AUTOL Y RINCON DE SOTO.		51,50 KMS.
	C-115	De L.P. de Soria a intersección con LR-123 (C-123) en Variante Sur de Arnedo	25,6
	C-115	De LR-123 en Variante a la ctra. LR-123 salida Arnedo	2,5
	C-115	De Variante LR-123 a N-232 en Rincón de Soto	19,3
	C-115	De la N-232 a L.P. de Navarra por - Rincón de Soto	4,1
LR-123	DE N-113 EN VALVERDE A L.P. DE NAVARRA POR CERVERA, ARNEDO Y EL VILLAR DE ARNEDO.		68,00 KMS.
	C-123	De N-113 en Valverde (C-101) a intersección con la ctra. LR-115 en Variante Sur de Arnedo	48,4
	C-115	Intersección LR-123 en Variante Arnedo a intersección LR-115 a Quel	2,5
	C-123	Intersección LR-115 a salida Norte de Arnedo	2,0
	C-123	De salida Norte de Arnedo a intersección LR-134 (LO-662)	1,0
	C-123	De LR-134 a N-232 en El Villar de Arnedo	8,5
	C-123	De la N-232 al L.P. de Navarra	5,6
LR-131	DEL PUENTE DE PIEDRA (N-111) A LR-123 POR MENDAVIA Y LODOSA.		7,00 KMS.
	LO-6011	De N-111 a L.P. de Navarra (Polígono de Cantabria)	3,8
	LO-6310	De L.P. de Logroño a L.P. de Logroño	3,2
LR-134	DE LR-123 A L.P. DE NAVARRA POR CALAHORRA.		17,20 KMS.
	LO-662	De intersección con LR-123 a N-232 en Calahorra	12,4
	LR-134	Enlace de N-232 con Variante Norte de Calahorra	3,6
	[illegible]2	De Variante Norte de Calahorra a L.P. de Navarra	1,2
[illegible]	[illegible]20 A LA LR-113 POR VARIANTE DE TRICIO.		3,40 KMS.
	[illegible]	[illegible]vesía de Tricio	1,0
	[illegible]	[illegible]	1,0
	[illegible]	[illegible] Travesía de Tricio	1,4
LR-137	DE LA N-111 A LA N-232 EN FUENMAYOR POR ENTRENA Y NAVARRETE.		16,20 KMS.
	LO-8610	De la N-111 a Entrena	5,9
	LO-8620	De Entrena a la Travesía de Navarrete	5,5
	LO-8640	Travesía de Navarrete	0,5
	LO-700	De Navarrete a N-232 en Fuenmayor	4,3

RED COMARCAL

LR-200	DE HERRAMELLURI A L.P. DE BURGOS POR TORMANTOS.		6,40 KMS.
	LO-7710	De L.P. de Burgos a Tormantos	1,6
	LO-7610	De Herramélluri a Tormantos	4,8
LR-201	DE N-120 A N-232 EN TIRGO.		17,00 KMS.
	LO-7600	De N-120 a Herramélluri	8,8
	LO-7620	De Herramélluri a Tirgo	8,2
LR-202	DE HARO A N-232 POR ANGUCIANA.		12,60 KMS.
	LO-7140	De Haro a Anguciana	4,4
	LO-7130	De Anguciana a N-232	8,2
LR-203	DE HARO A LA CTRA. LR-111 POR ZARRATON Y BAÑARES.		18,50 KMS.
	LO-7501	De Bañares a la LR-111	4,7
	LO-7401	De Zarratón a Bañares	6,5
	LO-7514	De Haro a Zarratón	7,3
LR-204	DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA A BADARAN POR VILLAR DE TORRE.		16,60 KMS.
	LO-8306	De Santo Domingo a LR-206 por Villar de Torre	12,9
	LO-8346	De LR-206 a Badarán	3,7
LR-205	DE LR-113 A BERCEO POR CARDENAS Y BADARAN.		11,90 KMS.
	LO-8340	De LR-113 a Berceo	11,9
LR-206	DE N-120 A SAN MILLAN POR AZOFRA Y BERCEO.		14,90 KMS.
	LO-8301	De N-120 a Azofra	1,1
	LO-8300	De Azofra a Berceo por Alesanco	12,5
	LO-8340	De Berceo a San Millán de la Cogolla	1,3
LR-208	DE N-120 A N-232 POR SAN ASENSIO.		12,00 KMS.
	LO-7100	De N-120 a San Asensio	9,6
	LO-7120	De San Asensio a N-232	2,4
LR-210	DE N-232 A N-232 POR BRIONES Y SAN VICENTE DE LA SONSIERRA.		5,50 KMS.
	N-232	De N-232 a LO-7720	0,6
	LO-7720	De N-232 en Briones a San Vicente	3,9
	LO-7730	De San Vicente a N-232	1,0
LR-211	DE N-232 A L.P. DE ALAVA EN CENICERO.		2,30 KMS.
	N-232	Antigua N-232 en Cenicero	0,6
	LO-7003	De N-232 a L.P. de Alava	1,7
LR-212	DE HARO A L.P. DE ALAVA.		1,30 KMS.
	LO-7820	De Haro a L.P. de Alava (Labastida)	1,3
LR-250	DE CIRCUNVALACION ESTE DE LOGROÑO (N-232) A N-111 POR VILLAMEDIANA DE IREGUA Y SAN ROMAN DE CAMEROS.		58,00 KMS.
	LO-6010	De Circunvalación Este de Logroño a Villamediana de Iregua	3,7

LO-610 De Villamediana de Iregua a Ribafrecha..... 8,2
LO-611 De Ribafrecha a N-111..... 46,1

LR-251 DE N-232 EN FUENMAYOR A L.P. DE ALAVA. 4,50 KMS.
LO-701 Travesía de Fuenmayor..... 1,1
LO-7020 De Fuenmayor a la Estación..... 2,8
LO-7021 De la Estación a L.P. de Alava..... 0,6

LR-252 DE N-111 A L.P. DE ALAVA. 0,50 KMS.
LO-7230 De N-111 a L.P. de Alava en Oyón..... 0,5

LR-253 DE N-111 A VILLANUEVA DE CAMEROS POR EL RASILLO. 16,60 KMS.
LO-8311 De N-111 a Intersección de Nieva de Cameros..... 5,2
LO-8211 De Intersección con LO-8311 en Nieva a El Rasillo..... 4,2
LO-8214 De El Rasillo a Intersección con la LO-8210..... 2,8
LO-821 De Intersección de la ctra. LO-8214 a la N-111 en Villanueva de Cameros... 4,4

LR-254 DE LR-137 EN ENTRENA A LR-255 EN ALBERITE POR LARDERO. 11,80 KMS.
LO-8611 De LR-137 en Entrena a LO-8612 en Lardero..... 7,8
LO-8612 De LO-8611 a N-111..... 1,0
LO-6042 De la N-111 a LR-255 en Alberite..... 3,0

LR-255 DE VILLAMEDIANA DE IREGUA A LA N-111 POR NALDA. 13,50 KMS.
LO-6040 De Variante de Villamediana de Iregua a Alberite..... 3,0
LO-6041 De Alberite a intersección LR-256 en Albelda..... 6,4
LO-6041 De Albelda a Nalda (intersección LO--6045)..... 3,1
LO-6045 De Nalda a intersección N-111..... 1,0

LR-256 DE N-111 A ALBELDA DE IREGUA. 1,60 KMS.
LO-6043 De N-111 a Albelda de Iregua..... 1,6

LR-259 DE INTERSECCION LR-250 A N-232 POR MURILLO DE RIO LEZA Y EL REDAL. 26,70 KMS.
LO-6020 De intersección LR-250 a Murillo..... 8,5
LO-6241 De Murillo a LO-6240..... 9,5
LO-6240 De LO-6241 a Galilea..... 2,2
LO-6230 De Galilea a Corera..... 2,4
LO-6200 De Corera a El Redal..... 2,1
LO-6320 De El Redal a N-232 por Variante de El Redal..... 2,0

LR-260 DE LA N-232 AL L.P. DE NAVARRA POR ALCANADRE. 8,90 KMS.
LO-6541 De N-232 a intersección LO-6540..... 7,5
LO-654 De LO-6541 al L.P. de Navarra..... 1,4

LR-261 DE N-232 EN AGONCILLO A LR-115 POR MURILLO DE RIO LEZA Y ROBRES DEL CASTILLO. 29,20 KMS.
LO-6020 De N-232 a intersección LR-259 en Murillo de Río Leza..... 5,5
LO-6131 De LR-259 a intersección LO-6130..... 5,5
LO-6130 De LO-6131 a Robres del Castillo..... 11,9
LO-6140 De Robres del Castillo a las Dehesillas..... 6,3

LR-280 DE N-232 A LR-123 POR PRADEJON. 4,90 KMS.
LO-6420 De N-232 a Pradejon..... 2,7
LO-6430 De Pradejon a LR-123..... 2,2

LR-281 DE LR-115 EN QUEL A LR-134. 3,80 KMS.
LO-6640 De LR-115 en Quel a LR-134..... 3,8

LR-282 DE LR-115 EN AUTOL A LR-134. 8,60 KMS.
LO-6630 De LR-115 a LR-134..... 8,6

LR-283 DE LR-123 A LR-123 POR CORNAGO, IGEA Y RINCON DE OLIVEDO. 25,20 KMS.
LO-6842 De LR-123 a Cornago..... 9,8
LO-6840 De Cornago a Igea..... 9,3
LO-6830 De Igea a LR-123 por Rincón de Olivedo..... 6,1

LR-284 DE LR-123 EN CERVERA DEL RIO ALHAMA A AGUILAR DEL RIO ALHAMA. 7,40 KMS.
LO-6930 De LR-123 a Aguilar del Río Alhama..... 7,4

LR-285 DE N-232 EN RINCON DE SOTO A LR-123 POR VENTAS DEL BAÑO. 10,50 KMS.
LO-670 De N-232 en Rincón de Soto a L.P. de Navarra..... 8,8
LO-6940 De L.P. de Navarra a LR-123..... 1,7

LR-287 DE N-232 EN ALFARO AL L.P. DE NAVARRA (CORELLA). 4,20 KMS.
LO-6920 De N-232 en Alfaro a L.P. de Navarra... 4,2

LR-288 DE N-232 EN ALFARO A N-113 EN CASTEJON. 5,20 KMS.
LO-6800 De N-232 a Intersección LO-6801..... 0,8
LO-6801 De LO-6800 a L.P. de Navarra..... 4,4

RED LOCAL

LR-301 DE N-232 EN TIRGO A L.P. DE BURGOS POR SAJAZARRA. 11,10 KMS.
LO-7920 De N-232 a Sajazarra..... 4,6
LO-7340 De Sajazarra a L.P. de Burgos (San Miguel)..... 6,5

LR-302 DE N-232 A LR-301 POR FONZALECHE. 6,80 KMS.
LO-7341 De N-232 a LR-301 por Villaseca..... 6,8

LR-303 DE LR-202 A TREVIANA. 6,90 KMS.
LO-7131 De LR-202 a N-232..... 1,6
LO-7110 De N-232 a Treviana..... 5,3

LR-304 DE HERRAMELLURI A L.P. DE BURGOS POR TREVIANA Y FONCEA. 19,60 KMS.
LO-7630 De Herramélluri a Foncea..... 16,6
LO-7320 De Foncea a L.P. de Burgos..... 3,0

LR-305 DE LR-304 A LR-300 POR LEIVA. 5,50 KMS.
LO-7632 De LR-300 a LR-304 por Leiva..... 5,5

LR-306 DE LR-111 EN HARO A L.P. DE ALAVA POR SAN FELICES. 8,90 KMS.
C-122 De Haro a L.P. de Alava por San Felices..... 8,9

LR-307 DE N-232 A LR-201 POR CUZCURRITA DEL RIO TIRON. 2,00 KMS.
LO-7621 De N-232 a LR-201..... 2,0

LR-308 DE N-120 A LR-111 POR VILLALOBAR DE RIOJA. 8,70 KMS.
LO-7601 De N-120 a LR-201..... 3,6
LO-7602 De LR-201 a LR-111 por Villalobar de Rioja..... 5,1

LR-309	DE N-120 A LR-111 POR HERVIAS Y BAÑARES.		8,00 KMS.
	LO-7400	De N-120 a intersección con LR-203 en Bañares	4,3
	LO-7410	De LR-203 en Bañares a LR-111	3,7
LR-310	DE N-232 EN CASALARREINA A LR-202 POR CIHURI.		3,10 KMS.
	LO-7132	De N-232 a LR-202 por Cihuri	3,1
LR-311	DE N-232 EN CASALARREINA A LR-312 POR ZARRATON.		7,30 KMS.
	LO-7513	De N-232 a Zarratón	4,3
	LO-7301	De Zarratón a LR-312	3,0
LR-312	DE N-232 EN VARIANTE DE GIMILEO A BAÑOS DE RIO TOBIA POR RODEZNO, ALESANCO Y BADARAN.		28,70 KMS.
	LO-7131	De N-232 a Ollauri	0,5
	LO-7330	De Ollauri a Rodezno	2,1
	LO-7300	De Rodezno a N-120	11,5
	LO-8300	De N-120 a Alesanco	3,0
	LO-8302	De Alesanco a Badarán por Cordovín	6,4
	LO-8341	De Badarán a Baños de Río Tobía	5,2
LR-313	DE N-120 A OLLAURI POR HORMILLA Y ALTOS DE VALPIERRE.		15,90 KMS.
	LO-7200	De N-120 a Hormilla	1,1
	LO-7210	De Hormilla a Ollauri	14,8
LR-314	DE N-232 A LR-313.		5,10 KMS.
	LO-7420	De N-232 a LR-313	5,1
LR-315	DE N-120 A LR-313.		4,80 KMS.
	LO-7211	De N-120 a LR-313	4,8
LR-316	DE LR-132 (ANTES N-232) A RIBAS DE TERESO.		3,80 KMS.
	LO-7830	De LR-132 a L.P. de La Rioja	1,5
	LO-7830	De L.P. de Alava a Ribas de Tereso	2,3
LR-317	DE LR-131 (N-232) A L.P. DE ALAVA POR RIBAS DE TERESO.		9,90 KMS.
	LO-7730	De LR-131 (N-232) a Ribas de Tereso	4,3
	LO-7810	De Ribas de Tereso a L.P. de Alava (Peñacerrada)	5,6
LR-318	DE N-232 A SAN VICENTE DE LA SONSIERRA POR BAÑOS DE EBRO.		10,70 KMS.
	LO-7721	De N-232 a L.P. de Alava por Baños de Ebro	2,9
	LO-7721	De L.P. de Alava a San Vicente de la Sonsierra	7,8
LR-319	DE LR-131 EN ABALOS A LR-318.		5,20 KMS.
	LO-7722	De Abalos a LR-318	5,2
LR-321	DE N-232 (VARIANTE DE NAJERA) A CENICERO POR HUERCANOS.		10,70 KMS.
	LO-7004	De N-232 a Cenicero	10,7
LR-322	DE N-120 A LR-113 EN URUÑUELA POR HUERCANOS.		6,50 KMS.
	LO-7006	De N-120 a Huércanos	4,8
	LO-7005	De Huércanos a LR-113	1,7
LR-323	DE N-120 A N-120 POR CORPORALES Y GRAÑON.		8,50 KMS.
	LO-8102	De N-120 a Morales	4,7
	LO-8104	De Morales a Grañón	3,6
	LO-7601	De Grañón a N-120	0,2
LR-325	DE LR-111 EN SANTO DOMINGO DE LA CALZADA A LR-204.		8,80 KMS.
	LO-8101	De Santo Domingo a Gallinero de Rioja	5,5
	LO-8304	De Gallinero de Rioja a Manzanares de Rioja	2,4
	LO-8308	De Manzanares de Rioja a LR-204	0,9
LR-326	DE LR-204 A LR-309 EN HERVIAS.		3,00 KMS.
	LO-7402	De LR-204 a Hervias	3,0
LR-327	DE LR-204 A LR-206 EN CAÑAS.		2,80 KMS.
	LO-8345	De LR-204 a LR-206 en Cañas	2,8
LR-330	DE N-111 A N-111 POR TORRECILLA EN CAMEROS.		4,80 KMS.
	LO-6168	De N-111 a Torrecilla en Cameros	0,4
	LO-8310	De Torrecilla en Cameros a N-111	4,4
LR-331	DE LR-113 A LR-205 EN SAN MILLAN DE LA COGOLLA POR VILLAVERDE DE RIOJA.		12,20 KMS.
	LO-8343	De LR-113 a Villaverde de Rioja	4,4
	LO-8342	De Villaverde de Rioja a Estollo	6,6
	LO-8350	De Estollo a LR-205	1,2
LR-332	DE LR-113 A LR-253 POR BRIEVA Y ORTIGOSA DE CAMEROS.		27,10 KMS.
	LO-8021	De LR-113 a Brieva de Cameros	8,2
	LO-8221	De Brieva de Cameros a Ortigosa de Cameros	18,0
	LO-8210	De Ortigosa de Cameros a LR-253	0,9
LR-333	DE N-111 A LR-113 POR VILLOSLADA DE CAMEROS Y LAS VINIEGRAS.		25,10 KMS.
	LO-801	De N-111 a Villoslada de Cameros	2,5
	LO-8320	De Villoslada de Cameros a L.P. de Soria	3,5
	LO-8024	De L.P. de Soria a Viniegra de Arriba	6,0
	LO-8023	De Viniegra de Arriba a Viniegra de Abajo	10,0
	LO-8020	De Viniegra de Abajo a LR-113	3,1
LR-341	DE N-120 A LR-137 POR SOTES, BAROCA Y SORZANO.		18,60 KMS.
	LO-8630	De N-120 a Sorzano por Sotés y Sojuela	16,3
	LO-8614	De Sorzano a LR-137	2,3
LR-342	DE N-120 A LR-341 EN HORNOS DE MONCALVILLO.		3,70 KMS.
	LO-8633	De N-120 a intersección LO-8632	1,3
	LO-8632	De intersección LO-8633 a LR-341	2,4
LR-344	DE LR-250 A LR-255 EN ALBERITE.		3,10 KMS.
	LO-6102	De LR-250 a LR-255 en Alberite	3,1
LR-345	DE N-111 A LR-250 EN JALON DE CAMEROS POR ALMARZA.		19,80 KMS.
	LO-6163	De N-111 a Almarza de Cameros	5,7
	LO-6163	De Almarza de Cameros a Muro en Cameros	9,8
	LO-6119	De Muro en Cameros a LR-250	4,3
LR-346	DE LR-250 EN RIBAFRECHA A LR-261.		8,50 KMS.
	LO-6130	De LR-250 a LR-261	8,5
LR-347	DE N-232 A LR-259 EN CORERA.		4,00 KMS.
	LO-6220	De N-232 a LR-259	4,0

LR-348 DE N-232 A LR-260. 5,50 KMS.
LO-6120 De N-232 a LR-260..... 5,5

LR-381 DE N-232 A LR-123 POR TUDELILLA. 7,40 KMS.
LO-6401 De N-232 a LR-123 por Tudelilla..... 7,4

LR-382 DE LR-115 A LR-123 POR PREJANO. 14,40 KMS.
LO-6741 De LR-115 a Préjano..... 5,4
LO-6740 De Préjano a LR-123..... 9,0

LR-384 DE N-232 A ALDEANUEVA DE EBRO. 2,50 KMS.
LO-6721 De N-232 a Aldeanueva de Ebro..... 2,5

LR-385 DE LR-123 EN GRAVALOS A LR-287. 22,20 KMS.
LO-6820 De LR-123 en Grávalos a L.P. de Navarra..... 16,8
LO-682 De L.P. de Navarra a LR-287..... 5,4

LR-386 DE LR-265 EN VENTAS DEL BAÑO A LR-385. 4,70 KMS.
LO-6821 De LR-265 en Ventas del Baño a LR-385..... 4,7

LR-387 DE LR-123 A LR-283 EN IGEA. 4,40 KMS.
LO-6831 De LR-123 a LR-283 en Igea..... 4,4

LR-388 DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA A L.P. DE SORIA POR SAN FELICES. 4,10 KMS.
LO-6900 De Aguilar a L.P. de Soria 4,1

LR-401 DE LR-306 EN HARO A VILLALBA DE RIOJA. (Antes LO-7821). 4,50 KMS.

LR-402 DE LR-301 A GALBARRULI (Antes LO-7343). 1,20 KMS.

LR-403 DE LR-301 A CASTILSECO (Antes LO-7342). 1,30 KMS.

LR-404 DE LR-301 A CELLORIGO (Antes LO-7344). 3,30 KMS.

LR-405 DE LR-304 A SAN MILLAN DE YECORA (Antes LO-7631). 4,00 KMS.

LR-407 DE LR-201 A OCHANDURI (Antes LO-7622). 0,40 KMS.

LR-408 DE LR-112 A BAÑOS DE RIOJA (Antes LO-7511). 1,80 KMS.

LR-409 DE LR-415 A URDANTA (Antes LO-8109). 3,90 KMS.

LR-410 DE QUINTANAR DE RIOJA A L.P. DE BURGOS. (Antes LO-8108). 1,20 KMS.

LR-411 DE LR-323 A QUINTANA (Antes LO-8103). 4,50 KMS.

LR-412 DE LR-411 A VILLARTA-QUINTANA (Antes LO-8109). 0,80 KMS.

LR-413 DE LR-111 A PAZUENGOS POR SANTURDEJO. (Antes LO-8111). 8,70 KMS.

LR-414 DE SANTURDE A LA LR-413. 2,30 KMS.
LO-8105 De Santurde a la LR-111..... 0,7
LO-8106 De la LR-111 a LR-413..... 1,6

LR-415 DE LR-111 EN EZCARAY A POSADAS (Antes LO-8107). 9,60 KMS.

LR-416 DE EZCARAY A VALDEZCARAY (Antes LO-8108). 13,00 KMS.

LR-417 DE LR-204 EN CIRUEÑA A LR-204 POR CIRIÑUELA. 1,70 KMS.
LO-8305 De LR-204 a Ciriñuela..... 1,0
LO-8307 De Ciriñuela a LR-204..... 0.7

LR-418 DE LR-204 A VILLAREJO (Antes LO-8306). 1,60 KMS.

LR-419 DE ALESANCO A TORRECILLA SOBRE ALESANCO. (Antes LO-8303) 1,30 KMS.

LR-420 DE LA LR-206 A SAN MILLAN, VARIANTE OESTE. (Antes LO-8349) 1,40 KMS.

LR-421 DE LR-420 A SUSO (Antes LO-8350). 1,50 KMS.

LR-423 DE N-120 A HORMILLA (Antes LO-720). 0,50 KMS.

LR-424 DE N-232 A PECIÑA (Antes LO-7731). 3,60 KMS.

LR-426 DE LR-136 A BEZARES POR ARENZANA DE ARRIBA. (Antes LO-8682) 5,40 KMS.

LR-427 DE N-120 A HUERCANOS (Antes LO-7007). 2,40 KMS.

LR-428 DE ALESON A CASTROVIEJO POR SANTA COLOMA. 13,00 KMS.
LO-8634 De N-120 a Santa Coloma..... 7,8
LO-8635 De Santa Coloma a Castroviejo..... 5,2

LR-429 DE LR-113 A BEZARES POR TRICIO. 1,30 KMS.
LO-8681 De LR-113 a Tricio..... 1,3

LR-430 DE LR-113 A LR-136 POR ARENZANA DE ABAJO. (Antes LO-8685) 2,80 KMS.

LR-431 ACCESO A CAMPROVIN DESDE LA LR-113 (Antes LO-8637). 4,80 KMS.

LR-432 ACCESO A TOBIA POR MATUTE, DESDE LA LR-331. (Antes LO-8344) 4,00 KMS.

LR-433 ACCESO A LEDESMA DE LA COGOLLA DESDE LA LR-113. (Antes LO-8335) 5,40 KMS.

LR-434 ACCESO A PEDROSO DESDE LA LR-113 (Antes LO-8334). 3,50 KMS.

LR-435 ACCESO A VALVANERA DESDE LA LR-113 (Antes LO-8030). 5,00 KMS.

LR-436 DE LR-333 A VENTROSA (Antes LO-8022). 3,10 KMS.

LR-437 DE LR-113 A L.P. DE BURGOS (HACIA HUERTA DE ARRIBA). (Antes LO-8026) 1,60 KMS.

LR-441 DE LOGROÑO A EL CORTIJO (Antes LO-7001). 6,20 KMS.

LR-442 DE LR-341 EN SOTES A LA LR-342 (Antes LO-8333). 1,30 KMS.

LR-443 DE MEDRANO A LAS BODEGAS (Antes LO-8631). 1,50 KMS.

LR-444 DE MEDRANO A LA CTRA. LR-137 (Antes LO-8621). 2,00 KMS.

LR-445 DE SOJUELA A LA CTRA. LR-137 EN ENTRENA. (Antes LO-8613) 2,60 KMS.

LR-446 DE N-111 A VIGUERA (Antes LO-6044). 1,60 KMS.

LR-447 DE N-111 A NESTARES (Antes LO-8331). 3,20 KMS.

LR-448 DE TORRECILLA EN CAMEROS A SERRADERO. 6,90 KMS.
(Antes LO-8330)

LR-450 DE LR-253 A NIEVA DE CAMEROS (Antes LO-8311). 0,50 KMS.

LR-451 DE LR-[illegible] A MONTEMEDIANO (Antes LO-8213). 1,10 KMS.

LR-452 DE LR-[illegible] A PEÑALMONTINOS (Antes LO-8212). 1,60 KMS.

LR-453 DE LR-345 A PINILLOS (Antes LO-6165). 3,50 KMS.

..../....

LR-454 DE N-111 A GALLINERO DE CAMEROS (Antes LO-6167). 2,80 KMS.

LR-455 DE N-111 A ALDEANUEVA DE CAMEROS (Antes LO-6166). 3,70 KMS.

LR-456 DE N-111 A LUMBRERAS (Antes LO-6164). 1,20 KMS.

LR-457 DE LR-250 A SAN ANDRES (Antes LO-6169). 0,80 KMS.

LR-458 DE N-232 A AGONCILLO (Antes LO-6021). 0,80 KMS.

LR-459 DE N-232 A ARRUBAL (Antes LO-6022). 2,10 KMS.

LR-460 DE LR-250 A CLAVIJO POR LA UNION (Antes LO-6101). 9,50 KMS.

LR-461 DE LR-250 A LEZA DE RIO LEZA (Antes LO-6103). 1,70 KMS.

LR-462 DE LR-250 A TREVIJANO (Antes LO-6112). 3,00 KMS.

LR-463 DE LR-345 EN MURO EN CAMEROS A TORRE EN CAMEROS. 6,70 KMS.
(Antes LO-6118)

LR-464 DE LR-466 A VADILLOS (Antes LO-6162). 4,80 KMS.

LR-465 DE LR-464 A HORNILLOS DE CAMEROS DESDE LA CTRA. DE VADILLOS (Antes LO-6113). 6,00 KMS.

LR-466 DE LR-250 A AJAMIL (Antes LO-6161). 6,60 KMS.

LR-467 DE LR-261 A SAN BARTOLOME DE JUBERA (Antes LO-6135). 1,30 KMS.

LR-468 DE LR-261 EN VENTAS BLANCAS A LAGUNILLA DEL JUBERA. 2,50 KMS.
(Antes LO-6132)

LR-469 DE LR-261 A SANTA ENGRACIA (Antes LO-6133). 0,90 KMS.

LR-470 DE LR-261 A JUBERA (Antes LO-6135). 0,40 KMS.

LR-471 DE LR-259 A SANTA LUCIA (Antes LO-6231). 4,20 KMS.

LR-472 DE OCON A EL REDAL POR LOS MOLINOS DE OCON. 8,00 KMS.
LO-6330 De LR-259 a Los Molinos de Ocón..... 3,9
LO-6340 De Los Molinos de Ocón a la Villa de Ocón..... 4,1

LR-473 DE LR-472 A ALDEALOBOS (Antes LO-6331). 0,70 KMS.

LR-474 DE LR-472 A LR-472 POR PIPAONA (Antes LO-6332). 1,20 KMS.

LR-475 DE LR-472 A LAS RUEDAS DE OCON (Antes LO-6333). 2,20 KMS.

LR-477 DE LR-261 A SANTA MARINA (Antes LO-6136). 13,00 KMS.

LR-481 DE LR-123 A TUDELILLA (Antes LO-6400). 1,40 KMS.

LR-482 DE LR-134 EN CALAHORRA A MURILLO DE CALAHORRA. 4,20 KMS.
(Antes LO-6521)

LR-483 DE LR-123 A BERGASILLAS SOMERA POR BERGASA. 7,50 KMS.
LO-6402 De LR-123 a Bergasa..... 3,7
LO-6403 De Bergasa a Bergasillas..... 3,8

LR-484 DE LR-115 A ZARZOSA POR MUNILLA (Antes LO-6730). 7,30 KMS.

LR-485 DE LR-115 A PEROBLASCO (Antes LO-6731). 0,50 KMS.

LR-486 DE N-232 A L.P. DE NAVARRA (AZAGRA) (Antes LO-8522) 4,50 KMS.

LR-487 DE LR-123 A MURO DE AGUAS (Antes LO-6742). 4,20 KMS.

LR-488 DE LR-123 A VILLARROYA (Antes LO-6642). 1,20 KMS.

..../....

LR-489 DE LR-283 A VALDEPERILLO (Antes LO-6841). 2,20 KMS.

LR-490 DE LR-284 EN AGUILAR A NAVAJUN POR VALDEMADERA. 11,50 KMS.
(Antes LO-6902)

LR-492 DE LR-123 A VALDEGUTUR (Antes LO-6931). 2,50 KMS.

LR-493 DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA A GUTUR (Antes LO-6901). 7,70 KMS.

LR-502 DE LR-111 A ESTACION CASTAÑARES (Antes LO-7512). 0,70 KMS.

LR-503 DE N-232 EN CASALARREINA A LR-111 (Antes LO-7510). 1,00 KMS.

LR-504 DE LA LR-206 A AZOFRA. 0,40 KMS.

LR-505 TRAVESIA DE BRIONES: DE N-232 A N-232A. 0,60 KMS.
(Antes LO-7720)

LR-506 DE LR-200 A PUENTE SOBRE EL RIO TIRON. 0,50 KMS.
(Antes LO-7611)

LR-507 DE N-232 A ESTACION DE SAN ASENSIO (Antes LO-7520). 0,50 KMS.

LR-508 DE LR-136 A LR-136. TRAVESIA DE TRICIO. 0,90 KMS.
LO-8684 De LR-136 a LR-429..... 0,4
LO-8683 De LR-429 a LR-136..... 0,5

LR-509 DE URUÑUELA A SOMALO (Antes LO-7008). 1,50 KMS.

LR-510 DE LR-331 A ESTOLLO (Antes LO-8342). 0,30 KMS.

LR-511 DE N-120 A CEMENTERIO DE ALESON (LR-428). 0,40 KMS.
(Antes LO-8634)

LR-512 DE N-232A A LR-211 POR CENICERO (Antes LO-7003). 0,70 KMS.

..../....

LR-513 DE LR-136 A LR-508 (Antes LO-8682). 0,40 KMS.

LR-514 TRAVESIA DE URUÑUELA (Antes C-113). 1,00 KMS.

LR-515 SAN ASENSIO. 1,80 KMS.
LO-7120 0,8
LO-7100 1,0

LR-541 DE TRAVESIA DE LOGROÑO I N-232 A PASO FFCC (YAGÜE). 1,50 KMS.
(Antes N-232A)

LR-542 TRAVESIA DE LOGROÑO II (LO-601. PASO BAJO FFCC A CIRCUNVALACION). 0,70 KMS.

LR-543 DE TRAVESIA DE FUENMAYOR N-232 A LR-700. (Antes N-232) 0,60 KMS.

LR-544 DE TRAVESIA DE NAVARRETE N-120 A LR-137 RAMAL E. (Antes N-232A) 0,60 KMS.

LR-545 DE TRAVESIA DE NAVARRETE N-232 A LR-137 RAMAL O. (Antes N-232A) 0,10 KMS.

LR-546 DE N-111 A LA LR-254 (TRAVESIA DE LARDERO). (Antes LO-8611) 0,50 KMS.

LR-547 DE N-111 A LA LR-380 EN TORRECILLA EN CAMEROS. (Antes LO-6168) 0,40 KMS.

LR-548 DE LR-345 A MURO DE CAMEROS (Antes LO-619). 0,30 KMS.

LR-549 DE LR-466 A RABANERA (Antes LO-6161). 0,30 KMS.

LR-551 DE LR-250 A LR-250 POR VILLAMEDIANA. 1,70 KMS.
LO-601 De LR-250 a LR-552..... 0,7
LO-610 De LR-552 a LR-250..... 1,0

LR-552 DE LR-250 A LR-551 (Antes LO-6040). ..../.... 0,80 KMS.

LR-553 DE LR-260 A ESTACION FFCC ALCANADRE (Antes LO-6541). 0,90 KMS.

LR-580 DE LR-134 A CALAHORRA (Antes LO-6521). 0,60 KMS.

LR-581 TRAVESIA DE CALAHORRA N-232 (Antes N-232A). 3,40 KMS.

LR-582 DE LR-134 A N-232A (SAN ADRIAN) (Antes LO-6520). 2,50 KMS.

LR-583 DE LR-134 A N-232A (ARNEDO) (Antes LO-6620). 0,90 KMS.

LR-584 TRAVESIA DE ARNEDO (C-115) (Antes C-115). 2,40 KMS.

LR-585 DE LR-115 A LR-123 (Antes C-123). 1,90 KMS.

LR-586 DE LR-115 A LR-115 PUENTE ANTIGUO (AUTOL). (Antes C-115) 0,10 KMS.

LR-587 DE LR-288 A ESTACION FFCC ALFARO (Antes LO-6800). 0,40 KMS.

LR-588 N-232 A PASO FFCC EN RINCON DE SOTO (Antes LO-672). 0,50 KMS.

LR-589 TRAVESIA VILLAR DE ARNEDO (Antes LO-600). 0,60 KMS.

RED REGIONAL BASICA

LR-111 DE L.P. BURGOS A LA N-124 (VARIANTE DE HARO) POR EZCARAY, SANTO DOMINGO DE LA CALZADA, CASALARREINA, N-126 Y HARO. 40,60 KMS.

LR-113 DE L.P. DE BURGOS A LA N-232 EN CENICERO. 77,80 KMS.

LR-115 DE L.P. DE SORIA A L.P. DE NAVARRA POR ENCISO, ARNEDO, AUTOL Y RINCON DE SOTO. 51,50 KMS.

LR-123 DE N-113 EN VALVERDE A L.P. DE NAVARRA POR CERVERA, ARNEDO Y EL VILLAR DE ARNEDO. 68,00 KMS.

LR-131 DEL PUENTE DE PIEDRA (N-111) A LR-123 POR MENDAVIA Y LODOSA. 7,00 KMS.

LR-134 DE LR-123 A L.P. DE NAVARRA POR CALAHORRA. 17,20 KMS.

LR-136 DE LA N-120 A LA LR-113 POR VARIANTE DE TRICIO. 3,40 KMS.

LR-137 DE LA N-111 A LA LN-232 EN FUENMAYOR POR ENTRENA Y NAVARRETE. 16,20 KMS.

RED COMARCAL

LR-200 DE HERRAMELLURI A L.P. DE BURGOS POR TORMANTOS. 6,40 KMS.

LR-201 DE N-120 A N-232 EN TIRGO. 17,00 KMS.

LR-202 DE HARO A N-232 POR ANGUCIANA. 12,60 KMS.

LR-203 DE HARO A LA CTRA. LR-111 POR ZARRATON Y BAÑARES. 18,50 KMS.

LR-204 DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA A BADARAN POR VILLAR DE TORRE. 16,60 KMS.

LR-205 DE LR-113 A BERCEO POR CARDENAS Y BADARAN. 11,90 KMS.

LR-206 DE N-120 A SAN MILLAN POR AZOFRA Y BERCEO. 14,90 KMS.

LR-208 DE N-120 A N-232 POR SAN ASENSIO. 12,00 KMS.

LR-210 DE N-232 A N-232 POR BRIONES Y SAN VICENTE DE LA SONSIERRA. 5,50 KMS.

LR-211 DE N-232 A L.P. DE ALAVA EN CENICERO. 2,30 KMS.

LR-212 DE HARO A L.P. DE ALAVA. 1,30 KMS.

LR-250 DE CIRCUNVALACION ESTE DE LOGROÑO (N-232) A N-111 POR VILLAMEDIANA DE IREGUA Y SAN ROMAN DE CAMEROS. 58,00 KMS.

LR-251 DE N-232 EN FUENMAYOR A L.P. DE ALAVA. 4,50 KMS.

LR-252 DE N-111 A L.P. DE ALAVA. 0,50 KMS.

LR-253 DE N-111 A VILLANUEVA DE CAMEROS POR EL RASILLO. 16,60 KMS.

LR-254 DE LR-137 EN ENTRENA A LR-255 EN ALBERITE POR LARDERO. 11,80 KMS.

LR-255 DE VILLAMEDIANA DE IREGUA A LA N-111 POR NALDA. 13,50 KMS.

LR-256 DE N-111 A ALBELDA DE IREGUA. 1,60 KMS.

LR-259 DE INTERSECCION LR-250 A N-232 POR MURILLO DE RIO LEZA Y EL REDAL. 26,70 KMS.

LR-260 DE LA N-232 A L.P. DE NAVARRA POR ALCANADRE. 8,90 KMS.

LR-261 DE N-232 EN AGONCILLO A LR-115 POR MURILLO DE RIO LEZA Y ROBRES DEL CASTILLO. 29,20 KMS.

LR-280 DE N-232 A LR-123 POR PRADEJON. 4,90 KMS.

LR-281 DE LR-115 EN QUEL A LR-134. 3,80 KMS.

LR-282 DE LR-115 EN AUTOL A LR-134. 8,60 KMS.

LR-283	DE LR-123 A LR-123 POR CORNAGO, IGEA Y RINCON DE OLIVEDO.	25,20 KMS.
LR-284	DE LR-123 EN CERVERA DEL RIO ALHAMA A AGUILAR DEL RIO ALHAMA.	7,40 KMS.
LR-285	DE N-232 EN RINCON DE SOTO A LR-123 POR VENTAS DEL BAÑO.	10,50 KMS.
LR-287	DE N-232 EN ALFARO A L.P. DE NAVARRA (CORELLA).	4,20 KMS.
LR-288	DE N-232 EN ALFARO A N-113 EN CASTEJON.	5,20 KMS.

RED LOCAL

LR-301	DE N-232 EN TIRGO A L.P. DE BURGOS POR SAJAZARRA.	11,10 KMS.
LR-302	DE N-232 A LR-301 POR FONZALECHE.	6,80 KMS.
LR-303	DE LR-202 A TREVIANA.	6,90 KMS.
LR-304	DE HERRAMELLURI A L.P. DE BURGOS POR TREVIANA Y FONCEA.	19,60 KMS.
LR-305	DE LR-304 A LR-300 POR LEIVA.	5,50 KMS.
LR-306	DE LR-111 EN HARO A L.P. DE ALAVA POR SAN FELICES.	8,90 KMS.
LR-307	DE N-232 A LR-201 POR CUZCURRITA DEL RIO TIRON.	2,00 KMS.
LR-308	DE N-120 A LR-111 POR VILLALOBAR DE RIOJA.	8,70 KMS.
LR-309	DE N-120 A LR-111 POR HERVIAS Y BAÑARES.	8,00 KMS.
LR-310	DE N-232 EN CASALARREINA A LR-202 POR CIHURI.	3,10 KMS.
LR-311	DE N-232 EN CASALARREINA A LR-312 POR ZARRATON.	7,30 KMS.
LR-312	DE N-232 EN VARIANTE DE GIMILEO A BAÑOS DE RIO TOBIA POR RODEZNO, ALESANCO Y BADARAN.	28,70 KMS.
LR-313	DE N-120 A OLLAURI POR HORMILLA Y ALTOS DE VALPIERRE.	15,90 KMS.
LR-314	DE N-232 A LR-313.	5,10 KMS.
LR-315	DE N-120 A LR-313.	4,80 KMS.
LR-316	DE LR-132 (ANTES N-232) A RIBAS DE TERESO.	3,80 KMS.
LR-317	DE LR-131 (N-232) A L.P. DE ALAVA POR RIBAS DE TERESO.	9,90 KMS.
LR-318	DE N-232 A SAN VICENTE DE LA SONSIERRA POR BAÑOS DE EBRO.	10,70 KMS.
LR-319	DE LR-131 EN ABALOS A LR-318.	5,20 KMS.
LR-321	DE N-232 (VARIANTE DE NAJERA) A CENICERO POR HUERCANOS.	10,70 KMS.
LR-322	DE N-120 A LR-113 EN URUÑUELA POR HUERCANOS.	6,50 KMS.
LR-323	DE N-120 A N-120 POR CORPORALES Y GRAÑON.	8,50 KMS.
LR-325	DE LR-111 EN SANTO DOMINGO DE LA CALZADA A LR-204.	8,80 KMS.
LR-326	DE LR-204 A LR-309 EN HERVIAS.	3,00 KMS.
LR-327	DE LR-204 A LR-206 EN CAÑAS.	2,80 KMS.
LR-330	DE N-111 A N-111 POR TORRECILLA EN CAMEROS.	4,80 KMS.
LR-331	DE LR-113 A LR-205 EN SAN MILLAN DE LA COGOLLA POR VILLAVERDE DE RIOJA.	12,20 KMS.
LR-332	DE LR-113 A LR-253 POR BRIEVA Y ORTIGOSA DE CAMEROS.	27,10 KMS.
LR-333	DE N-111 A LR-113 POR VILLOSLADA DE CAMEROS Y LAS VINIEGRAS.	25,10 KMS.
LR-341	DE N-120 A LR-137 POR SOTES, DAROCA Y SORZANO.	18,60 KMS.
LR-342	DE N-120 A LR-341 EN HORNOS DE MONCALVILLO.	3,70 KMS.
LR-344	DE LR-250 A LR-255 EN ALBERITE.	3,10 KMS.
LR-345	DE N-111 A LR-250 EN JALON DE CAMEROS POR ALMARZA.	19,80 KMS.
LR-346	DE LR-250 EN RIBAFRECHA A LR-261.	8,50 KMS.
LR-347	DE N-232 A LR-259 EN CORERA.	4,00 KMS.
LR-348	DE N-232 A LR-260.	5,50 KMS.
LR-381	DE N-232 A LR-123 POR TUDELILLA.	7,40 KMS.
LR-382	DE LR-115 A LR-123 POR PREJANO.	14,40 KMS.
LR-384	DE N-232 A ALDEANUEVA DE EBRO.	2,50 KMS.
LR-385	DE LR-123 EN GRAVALOS A LR-287.	22,20 KMS.
LR-386	DE LR-285 EN VENTAS DEL BAÑO A LR-385.	4,70 KMS.
LR-387	DE LR-123 A LR-283 EN IGEA.	4,40 KMS.
LR-388	DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA A L.P. DE SORIA POR SAN FELICES.	4,10 KMS.
LR-401	DE LR-306 EN HARO A VILLALBA DE RIOJA. (Antes LO-7821).	4,50 KMS.
LR-402	DE LR-301 A GALBARRULI (Antes LO-7343).	1,20 KMS.
LR-403	DE LR-301 A CASTILSECO (Antes LO-7342).	1,30 KMS.
LR-404	DE LR-301 A CELLORIGO (Antes LO-7344).	3,30 KMS.
LR-405	DE LR-304 A SAN MILLAN DE YECORA (Antes LO-7631).	4,00 KMS.
LR-407	DE LR-201 A OCHANDURI (Antes LO-7622).	0,40 KMS.
LR-408	DE LR-112 A BAÑOS DE RIOJA (Antes LO-7511).	1,80 KMS.
LR-409	DE LR-415 A URDANTA (Antes LO-8109).	3,90 KMS.
LR-410	DE QUINTANAR DE RIOJA A L.P. DE BURGOS. (Antes LO-8108).	1,20 KMS.

LR-411	DE LR-323 A QUINTANA (Antes LO-8103).	4,50 KMS.
LR-412	DE LR-411 A VILLARTA-QUINTANA (Antes LO-8109).	0,80 KMS.
LR-413	DE LR-111 A PAZUENGOS POR SANTURDEJO. (Antes LO-8111).	8,70 KMS.
LR-414	DE SANTURDE A LA LR-413.	2,30 KMS.
LR-415	DE LR-111 EN EZCARAY A POSADAS (Antes LO-8107).	9,60 KMS.
LR-416	DE EZCARAY A VALDEZCARAY (Antes LO-8108).	13,00 KMS.
LR-417	DE LR-204 EN CIRUEÑA A LR-204 POR CIRIÑUELA.	1,70 KMS.
LR-418	DE LR-204 A VILLAREJO (Antes LO-8308).	1,60 KMS.
LR-419	DE ALESANCO A TORRECILLA SOBRE ALESANCO. (Antes LO-8303)	1,30 KMS.
LR-420	DE LA LR-206 A SAN MILLAN, VARIANTE OESTE. (Antes LO-8349)	1,40 KMS.
LR-421	DE LR-420 A SUSO (Antes LO-8350).	1,50 KMS.
LR-423	DE N-120 A HORMILLA (Antes LO-720).	0,50 KMS.
LR-424	DE N-232 A PECIÑA (Antes LO-7731).	3,60 KMS.
LR-426	DE LR-136 A BEZARES POR ARENZANA DE ARRIBA. (Antes LO-8682)	5,40 KMS.
LR-427	DE N-120 A HUERCANOS (Antes LO-7007).	2,40 KMS.
LR-428	DE ALESON A CASTROVIEJO POR SANTA COLOMA.	13,00 KMS.
LR-429	DE LR-113 A BEZARES POR TRICIO.	1,30 KMS.
LR-430	DE LR-113 A LR-136 POR ARENZANA DE ABAJO. (Antes LO-8685)	2,80 KMS.
LR-431	ACCESO A CAMPROVIN DESDE LA LR-113 (Antes LO-8637).	4,80 KMS.
LR-432	ACCESO A TOBIA POR MATUTE, DESDE LA LR-331. (Antes LO-8344)	4,00 KMS.
LR-433	ACCESO A LEDESMA DE LA COGOLLA DESDE LA LR-113. (Antes LO-8335)	5,40 KMS.
LR-434	ACCESO A PEDROSO DESDE LA LR-113 (Antes LO-8334).	3,50 KMS.
LR-435	ACCESO A VALVANERA DESDE LA LR-113 (Antes LO-8030).	5,00 KMS.
LR-436	DE LR-333 A VENTROSA (Antes LO-8022).	3,10 KMS.
LR-437	DE LR-113 A L.P. DE BURGOS (HACIA HUERTA DE ARRIBA). (Antes LO-8026)	1,60 KMS.
LR-441	DE LOGROÑO A EL CORTIJO (Antes LO-7001).	6,20 KMS.
LR-442	DE LR-341 EN SOTES A LA LR-342 (Antes LO-8333).	1,30 KMS.
LR-443	DE MEDRANO A LAS BODEGAS (Antes LO-8631).	1,50 KMS.
LR-444	DE MEDRANO A LA CTRA. LR-137 (Antes LO-8621).	2,00 KMS.
LR-445	DE SOJUELA A LA CTRA. LR-137 EN ENTRENA. (Antes LO-8613)	2,60 KMS.
LR-446	DE N-111 A VIGUERA (Antes LO-6044).	1,60 KMS.
LR-447	DE N-111 A NESTARES (Antes LO-8331).	3,20 KMS.
LR-448	DE TORRECILLA EN CAMEROS A SERRADERO. (Antes LO-8330)	6,90 KMS.
LR-450	DE LR-253 A NIEVA DE CAMEROS (Antes LO-8311).	0,50 KMS.
LR-451	DE LR-253 A MONTEMEDIANO (Antes LO-8213).	1,10 KMS.
LR-452	DE LR-332 A PEÑALOSCINTOS (Antes LO-8212).	1,60 KMS.
LR-453	DE LR-345 A PINILLOS (Antes LO-6165).	3,50 KMS.
LR-454	DE N-111 A GALLINERO DE CAMEROS (Antes LO-6167).	2,80 KMS.
LR-455	DE N-111 A ALDEANUEVA DE CAMEROS (Antes LO-6166).	3,70 KMS.
LR-456	DE N-111 A LUMBRERAS (Antes LO-6164).	1,20 KMS.
LR-457	DE LR-250 A SAN ANDRES (Antes LO-6169).	0,80 KMS.
LR-458	DE N-232 A AGONCILLO (Antes LO-6021).	0,80 KMS.
LR-459	DE N-232 A ARRUBAL (Antes LO-6022).	2,10 KMS.
LR-460	DE LR-250 A CLAVIJO POR LA UNION (Antes LO-6101).	9,50 KMS.
LR-461	DE LR-250 A LEZA DE RIO LEZA (Antes LO-6103).	1,70 KMS.
LR-462	DE LR-250 A TREVIJANO (Antes LO-6112).	3,00 KMS.
LR-463	DE LR-345 EN MURO EN CAMEROS A TORRE EN CAMEROS. (Antes LO-6118)	6,70 KMS.
LR-464	DE LR-466 A VADILLOS (Antes LO-6162).	4,80 KMS.
LR-465	DE LR-464 A HORNILLOS DE CAMEROS DESDE LA CTRA. DE VADILLOS (Antes LO-6113).	6,00 KMS.
LR-466	DE LR-250 A AJAMIL (Antes LO-6161).	6,60 KMS.
LR-467	DE LR-261 A SAN BARTOLOME DE JUBERA (Antes LO-6135).	1,30 KMS.
LR-468	DE LR-261 EN VENTAS BLANCAS A LAGUNILLA DEL JUBERA. (Antes LO-6132)	2,50 KMS.
LR-469	DE LR-261 A SANTA ENGRACIA (Antes LO-6133).	0,90 KMS.
LR-470	DE LR-261 A JUBERA (Antes LO-6135).	0,40 KMS.
LR-471	DE LR-259 A SANTA LUCIA (Antes LO-6231).	4,20 KMS.
LR-472	DE OCON A EL REDAL POR LOS MOLINOS DE OCON.	8,00 KMS.
LR-473	DE LR-472 A ALDEALOBOS (Antes LO-6331).	0,70 KMS.
LR-474	DE LR-472 A LR-472 POR PIPAONA (Antes LO-6332).	1,20 KMS.
LR-475	DE LR-472 A LAS RUEDAS DE OCON (Antes LO-6333).	2,20 KMS.

LR-477	DE LR-261 A SANTA MARINA (Antes LO-6136).	13,00 KMS.
LR-481	DE LR-123 A TUDELILLA (Antes LO-6400).	1,40 KMS.
LR-482	DE LR-134 EN CALAHORRA A MURILLO DE CALAHORRA. (Antes LO-6521)	4,20 KMS.
LR-483	DE LR-123 A BERGASILLAS SOMERA POR BERGASA.	7,50 KMS.
LR-484	DE LR-115 A ZARZOSA POR MUNILLA (Antes LO-6730).	7,30 KMS.
LR-485	DE LR-115 A PEROBLASCO (Antes LO-6731).	0,50 KMS.
LR-486	DE N-232 A L.P. DE NAVARRA (AZAGRA) (Antes LO-6522)	4,50 KMS.
LR-487	DE LR-123 A MURO DE AGUAS (Antes LO-6742).	4,20 KMS.
LR-488	DE LR-123 A VILLARROYA (Antes LO-6642).	1,20 KMS.
LR-489	DE LR-283 A VALDEPERILLO (Antes LO-6841).	2,20 KMS.
LR-490	DE LR-284 EN AGUILAR A NAVAJUN POR VALDEMADERA. (Antes LO-6902)	11,50 KMS.
LR-492	DE LR-123 A VALDEGUTUR (Antes LO-6931).	2,50 KMS.
LR-493	DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA A GUTUR (Antes LO-6901).	7,70 KMS.
LR-502	DE LR-111 A ESTACION CASTAÑARES (Antes LO-7512).	0,70 KMS.
LR-503	DE N-232 EN CASALARREINA A LR-111 (Antes LO-7510).	1,00 KMS.
LR-504	DE LA LR-206 A AZOFRA.	0,40 KMS.
LR-505	TRAVESIA DE BRIONES: DE N-232 A N-232A. (Antes LO-7720)	0,60 KMS.
LR-506	DE LR-200 A PUENTE SOBRE EL RIO TIRON. (Antes LO-7611)	0,50 KMS.
LR-507	DE N-232 A ESTACION DE SAN ASENSIO (Antes LO-7520).	0,50 KMS.
LR-508	DE LR-136 A LR-136. TRAVESIA DE TRICIO.	0,90 KMS.
LR-509	DE URUÑUELA A SOMALO (Antes LO-7008).	1,50 KMS.
LR-510	DE LR-331 A ESTOLLO (Antes LO-8342).	0,30 KMS.
LR-511	DE N-120 A CEMENTERIO DE ALESON (LR-428). (Antes LO-8634)	0,40 KMS.
LR-512	DE N-232A A LR-211 POR CENICERO (Antes LO-7003).	0,70 KMS.
LR-513	DE LR-136 A LR-508 (Antes LO-8682).	0,40 KMS.
LR-514	TRAVESIA DE URUÑUELA (Antes C-113).	1,00 KMS.
LR-515	SAN ASENSIO.	1,80 KMS.
LR-541	DE TRAVESIA DE LOGROÑO I N-232 A PASO FFCC (YAGÜE). (Antes N-232A)	1,50 KMS.
LR-542	TRAVESIA DE LOGROÑO II (LO-601. PASO BAJO FFCC A CIRCUNVALACION).	0,70 KMS.
LR-543	DE TRAVESIA DE FUENMAYOR N-232 A LR-700. (Antes N-232)	0,60 KMS.
LR-544	DE TRAVESIA DE NAVARRETE N-120 A LR-137 RAMAL E. (Antes N-232A)	0,60 KMS.
LR-545	DE TRAVESIA DE NAVARRETE N-232 A LR-137 RAMAL O. (Antes N-232A)	0,10 KMS.
LR-546	DE N-111 A LA LR-254 (TRAVESIA DE LARDERO). (Antes LO-8611)	0,50 KMS.
LR-547	DE N-111 A LA LR-380 EN TORRECILLA EN CAMEROS. (Antes LO-6168)	0,40 KMS.
LR-548	DE LR-345 A MURO DE CAMEROS (Antes LO-619).	0,30 KMS.
LR-549	DE LR-466 A RABANERA (Antes LO-6161).	0,30 KMS.
LR-551	DE LR-250 A LR-250 POR VILLAMEDIANA.	1,70 KMS
LR-552	DE LR-250 A LR-551 (Antes LO-6040).	0,80 KMS.
LR-553	DE LR-260 A ESTACION FFCC ALCANADRE (Antes LO-6541).	0,90 KMS.
LR-580	DE LR-134 A CALAHORRA (Antes LO-6521).	0,60 KMS.
LR-581	TRAVESIA DE CALAHORRA N-232 (Antes N-232A).	3,40 KMS.
LR-582	DE LR-134 A N-232A (SAN ADRIAN) (Antes LO-6520).	2,50 KMS.
LR-583	DE LR-134 A N-232A (ARNEDO) (Antes LO-6620).	0,90 KMS.
LR-584	TRAVESIA DE ARNEDO (C-115) (Antes C-115).	2,40 KMS.
LR-585	DE LR-115 A LR-123 (Antes C-123).	1,90 KMS.
LR-586	DE LR-115 A LR-115 PUENTE ANTIGUO (AUTOL). (Antes C-115)	0,10 KMS.
LR-587	DE LR-288 A ESTACION FFCC ALFARO (Antes LO-6800).	0,40 KMS.
LR-588	N-232 A PASO FFCC EN RINCON DE SOTO (Antes LO-672).	0,50 KMS.
LR-589	TRAVESIA VILLAR DE ARNEDO (Antes LO-600).	0,60 KMS.